

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6917 Panamá, República de Panamá, Martes 16 de Octubre de 1934 AÑO XXXI

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 13, de 15 de octubre, por la cual se dictan algunas medidas sobre ejecuciones y ventas judiciales.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución 231, de 15 de octubre, por la cual se concede al reo Domingo de León, la libertad condicional.

Resolución 232, de 15 de octubre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Pablo Antonio Samanillo.

##### SECCION SEGUNDA

Contrato 11, de 15 de octubre, por el cual Dolores R. vda. de Cedeño, da en arrendamiento casa de su propiedad para oficinas del Departamento de Gobierno y Justicia.

Contrato 12, de 15 de octubre, por el cual Amalia P. vda. de Corro, da en arrendamiento casa de su propiedad para oficinas del Departamento de Gobierno y Justicia.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 25, de 15 de octubre, por el cual se nombra a Ricardo J. Alfaro, Carlos L. López, Narciso Garay y Ernesto de la Guardia, miembros de la Comisión que negociará el nuevo tratado con Estados Unidos, y a Ezequiel J. Chevalier, Secretario de la misma.

Decreto 27, de 15 de octubre, por el cual se nombra a Eligio Ocaña V., Cónsul de Panamá en Londres, y a Armando Carles, Cónsul de Panamá en Norfolk, ad-honorem.

#### DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 38, de 15 de octubre, por la cual se expide carta de naturalización a favor de Victor H. Chorrin.

Resolución 39, de 15 de octubre, por la cual se expide carta de naturalización a favor de Fabio Prieto R.

Resolución 41, de 15 de octubre, por la cual se expide carta de naturalización a favor de Félix Larrinaga H.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### SECCION PRIMERA

Resolución 204, de 15 de octubre, por la cual se aprueba resolución de la Junta de Libreos en que se impuso multa de B. 250.00 a Antonio Leciano, por defraudación fiscal.

Resolución 205, de 15 de octubre, por la cual se devuelven unas diligencias en un caso de defraudación fiscal que se sigue contra F. Washbaugh Perry, por defraudación fiscal, al Liquidador de Impuestos de Colón para que continúe la investigación.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 145, de 15 de octubre, por la cual se ordena devolver a Libertio Sánchez, depósito de B. 8.00 que hizo para responder de las obligaciones de un contrato que suscribió con el Gobierno para compra de un terreno en El Chirí.

Resolución 146, de 15 de octubre, por la cual se abstiene el Ejecutivo de acceder a petición de Manuel J. Gutiérrez y de Bicarúe Robles, en el sentido de que Guillermo Andrés y Marco Robles adeuden al Fisco determinadas sumas de dinero como valor de las tierras de El Higuero y El Guayabo.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 63, de 15 de octubre, por el cual se conviene en los términos en que Ciro A. Quintero construirá el Dispensario que el Gobierno otorgará en El Real.

#### BANCO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relección de las Facturas Consultares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Abadía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Fondo Obrero y del Agricultor.

Actos y Edictos.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Sanciona el Ejecutivo la Ley 13 de 1934

LEY 13 DE 1934  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por la cual se dictan algunas medidas sobre ejecuciones y ventas judiciales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º En las ventas judiciales de bienes por renuncia de trámites ejecutivos, en las ejecuciones de sentencias y en los juicios ejecutivos que actualmente cursan en los tribunales y en los que se promuevan durante la vigencia de la presente ley, se suspenderán las diligencias concernientes a los remates por todo el tiempo que esta ley esté en vigor, y siempre que no se adeuden intereses vencidos por un período mayor de un año por razón de la obligación cuyo cumplimiento se ejecute.

El deudor puede, para hacer uso de este derecho, consignar en el tribunal la suma de dinero necesaria para cancelar los intereses atrasados hasta la última anualidad vencida. El Tribunal en este caso suspenderá de oficio el remate.

Artículo 2º En los casos en que se suspendan los remates de acuerdo con el artículo anterior, a petición del acreedor los bienes embargados o cuyo remate se ha solicitado pasarán a manos de un depositario nom-

brado de común acuerdo entre el deudor y el acreedor, o por el Juez en caso de desacuerdo, para que del producto líquido de los frutos se cubran al acreedor los intereses por la mensualidad corriente y el saldo se distribuya de acuerdo con la siguiente escala:

Si dicho saldo no excediere de la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00), corresponderá al deudor el ochenta por ciento (80%) y al acreedor el veinte por ciento (20%);

Si dicho saldo excediere de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) sin pasar de cuatrocientos balboas (B. 400.00) corresponderá al deudor el setenta por ciento (70%) y al acreedor el treinta por ciento (30%);

Si dicho saldo excediere de cuatrocientos balboas (B. 400.00) sin pasar de quinientos balboas (B. 500.00) corresponderá al deudor el sesenta por ciento (60%) y al acreedor el cuarenta por ciento (40%);

Si dicho saldo excediere de quinientos (B. 500.00) balboas sin pasar de ochocientos balboas (B. 800.00) corresponderá al deudor el cincuenta por ciento (50%) y al acreedor el cincuenta por ciento (50%); y

Si dicho saldo excediere de ochocientos (B. 800.00) balboas, corresponderá al deudor el treinta por ciento (30%) y al acreedor el setenta por ciento (70%).

Artículo 3º En los casos en que no se suspendan las diligencias de remate, según el artículo 1º de esta ley, o porque no tenga el derecho según el mismo artículo, los remates se llevarán a cabo; pero no podrán venderse bienes inmuebles por un precio menor de (50%) cincuenta por ciento del valor que tengan asignados en el Catastro de la Propiedad que rige en la actualidad.

Tampoco se podrán vender bienes muebles por un precio menor de cincuenta por ciento (50%) del valor que se les asigne por medio de peritos.

Si no se presentaren postores ni por el cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes, la actuación se suspenderá, pero podrán sacarse a remate los bienes cada vez que el acreedor lo pida, con sujeción siempre a lo dispuesto en este artículo, mientras esta ley esté en vigencia. Mientras tanto el acreedor podrá percibir los frutos de los bienes en la forma estipulada en el artículo 2º.

Parágrafo. Cualquier cambio en la inscripción catastral de un bien dado en garantía hipotecaria, el deudor deberá notificarlo por escrito al acreedor. Si el deudor no cumple con este requisito y el acreedor no tuviere oportunidad para impugnar cualquier inscripción catastral que considere fraudulenta, sólo será válida la inscripción vigente en el momento de llevarse a efecto la operación hipotecaria.

Artículo 4º No tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, en los casos siguientes:

1º Cuando el interés pactado exceda del siete por ciento (7%) anual y la obligación esté garantizada con hipoteca o prenda, y

2º Cuando el interés pactado exceda del ocho por ciento (8%) anual, pero la obligación esté garantizada con fianza personal o carezca de garantía.

Sin embargo, cuando el interés pactado sea mayor del ocho por ciento (8%) anual, sin exceder del nueve por ciento (9%), tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley, siempre que el plazo pactado para el cumplimiento de la obligación no haya sido menor de cinco años.

Parágrafo. Si los intereses excedieren de las tasas fijadas en este artículo, el acreedor deberá rebajar el exceso correspondiente, a partir de la fecha en que comenzó la mora de los intereses adeudados, si quisiere hacer uso del derecho que otorga al artículo segundo.

Artículo 5º Exceptuáanse de la suspensión de que tratan los artículos anteriores, los juicios que adelanten o promuevan la Nación o los Municipios contra los deudores o responsables de sus respectivos Tesoros, que tengan derecho al amparo concedido en el artículo 1281 del Código Judicial.

También quedan exceptuados de la suspensión a que se refieren los artículos anteriores, los siguientes casos:

a) Los juicios ejecutivos seguidos para el cumplimiento de fallos judiciales relativos a pensiones alimenticias futuras no mayores de setenta y cinco balboas mensuales;

b) Los juicios ejecutivos en que se persiga el pago de costas, cuando quien deba pagarlas hubiere sido fiador de costas o parte actora en el juicio en que se causaron;

c) Las ejecuciones seguidas para procurar el pago de salarios y sueldos, cuando quien las reclame sea o hubiere sido obrero o empleado al servicio del deudor;

d) Las ejecuciones en que se pida el cumplimiento de indemnizaciones por accidentes de trabajo y, en general de obligaciones reconocidas por los tribunales en favor de litigantes agraciados con amparo de pobreza.

Artículo 6º No tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos (2º) segundo y (4º) cuarto de esta ley, cuando la propiedad que respalda el crédito con hipoteca o prenda consiste en fincas agrícolas y sus accesories o terrenos dedicados a la Agricultura, siempre que el plazo pactado sea menor de siete (7) años.

Artículo 7º Cuando el deudor haya dado o dé en garantía hipotecaria o prendaria finca, prenda, títulos, acciones o cualesquiera otros bienes, tiene derecho a exigir del acreedor, por medio del Juez competente, si el acreedor se negare a hacerlo extrajuicio, que la garantía se reduzca proporcionalmente a las amortizaciones hechas a cuenta de la deuda o, por lo menos, a suma igual a las amortizaciones hechas. Toda estipulación en contrario se tendrá como no puesta.

Artículo 8º Los préstamos que se hagan y las obligaciones que se contraigan desde la fecha de la sanción de esta Ley no quedan afectados por las disposiciones que ella establece, siempre que no representen novaciones de créditos pendientes a la expedición de la presente Ley.

Artículo 9º Quedarán exentos del pago del impuesto de que trata el artículo 84 de la Ley 29 de 1925, es decir, del uno (1%) por ciento sobre el monto de las operaciones de préstamo con hipoteca, todos los actos o contratos en virtud de los cuales se rebaje la tasa de interés o se prorrogue o se afiance una operación de préstamo, efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, siempre que el interés aludido sea rebajado en la proporción que ella establece.

Artículo 10. Esta Ley es de carácter temporal. Entrará en vigencia desde su sanción y surtirá efectos hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

M. GARCIA C.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Otorgan la libertad condicional a dos reos

##### RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Octubre 13 de 1934.

En memorial fechado en Santiago de Veraguas el 26 del mes pasado, Domingo León, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que, de acuerdo con lo que determina el artículo 29 del Código Penal, se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y al efecto acompaña, para justificar sus pretensiones, una serie de documentos en que comprueba su buena conducta observada en la cárcel y que no es reincidente.

De conformidad con la disposición citada, el petente tiene derecho a lo que solicita, y debe concedérsele la libertad condicional; pero como se observa que es ex

tranjero y el delito cometido por él está comprendido en lo que establece el Código Administrativo en su artículo 1885 con respecto a los extranjeros que cometan delitos durante su permanencia en el territorio nacional, hay que someter su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que resuelva sobre su deportación del país.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Domingo de León la libertad condicional, y someter la documentación a la consideración del Consejo de Gabinete para que éste proceda de conformidad.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**RESOLUCION NUMERO 238**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, Octubre 15 de 1934. Concélese a Pablo Antonio Samaniego, reo del delito de Seducción, la Libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de 6 meses 20 días de reclusión a que fué condenado, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente; y que ha observado buena conducta. Y como el 12 del mes próximo cumple su pena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**Se toman en arrendamiento dos casas**

**CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos, a saber: Francisco González Roca, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en nombre y representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizado por el Señor Secretario de Gobierno y Justicia en oficio número 4082-C de fecha siete de los corrientes, por una parte que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y la señora Dolores Ruiz viuda de Cedeño en su propio nombre y representación por la otra y que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista dá en arrendamiento al Gobierno para uso de los Juzgados Primero y Segundo del Circuito del Gobierno, una casa de su propiedad ubicada en Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Esta es de quincha, con techo de tejas, piso de cemento y moaico combinado y se encuentra situada en la Avenida Sur.

2º El Contratista se compromete a sufragar los gastos de instalación eléctrica para el suministro de luz que sea estrictamente necesaria para la buena marcha de las oficinas que se instalen en el local de su propiedad.

3º El término del arrendamiento de la referida casa es por un año, contado a partir de su aprobación por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, prorrogable a opción del Gobierno.

4º El valor del arrendamiento es la cantidad de treinta balboas (B. 30.00) que serán pagados por mensualidades vencidas.

5º Este contrato puede ser rescindido por el Gobierno en cualquier momento, dándole aviso al Contratista con treinta días de anticipación.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar de un mismo tenor, hoy once de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobierno,

**FRANCISCO GONZALEZ R.**  
Gobernador.

El Contratista,

Rogado por la señora Dolores Ruiz viuda de Cedeño que dice no sabe firmar, lo hace,

*José de las M. Cedeño.*

Aprobado por,

**T. H. Baldwin,**  
Sub-Contralor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

Aprobado.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos, a saber: Asunción Alba Granados, Gobernador de la Provincia de Herrera, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, a quien en adelante se llamará el Gobierno, y Amalia P. vda. de Corro en su propio nombre, por la otra, a quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en el siguiente contrato:

1º La Contratista dá en arrendamiento a la Nación, la siguiente casa de su propiedad, para Oficinas Públicas del Departamento de Gobierno y Justicia, descrita así: casa de un solo piso, construída al estilo general del país, situada en la Plaza Principal de la ciudad, frente al parque, en buenas condiciones físicas y sanitarias, donde actualmente funciona el Juzgado 1º del Circuito.

2º El Gobierno podrá instalar en tal casa oficinas distintas a las indicadas en el acápite primero.

3º Los gastos de conservación y limpieza del inmueble son de cargo de la contratista, quien se compromete a mantenerlo siempre en estado sanitario y en condiciones de seguridad, mientras dure el presente contrato.

4º El Gobierno pagará a la Contratista la suma de veinte balboas en concepto de arrendamiento, por mensualidades vencidas.

5º El término de este contrato es de un año, prorrogable, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirle, si así conviene a sus intereses, avisando a la Contratista con un mes de anticipación.

6º El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y comenzará a regir desde su aprobación por el Ejecutivo Nacional.

Acordado en Chitre, a los doce días de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobierno,

**A. ALBA GRANADOS.**  
Gobernador.

1934

GACETA OFICIAL, MARTES 18 DE OCTUBRE DE 1934

La Contratista,  
*Amalia P. vda. de Corra.*  
El Secretario de la Gobernación,  
*J. B. Batiatu C.*  
Aprobado por el Sub-Contralor Gral. de la República,  
*T. H. Baldwin.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEGO SOLIS.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Nómbrase Comisión que negocie el Nuevo Tratado con Estados Unidos

DECRETO NUMERO 26 DE 1934  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra una comisión para negociar con el gobierno de los Estados Unidos de Norte América un Convenio Internacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Créase una comisión compuesta de cuatro Plenipotenciarios y un secretario para que negocie un convenio internacional en la ciudad de Washington.

Artículo 2º.—Nómbrase para integrar esta comisión a los señores doctor Ricardo J. Alfaro, quien la presidirá en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el gobierno de los Estados Unidos; al doctor Carlos L. López, y a los señores Narciso Garay, Secretario de Instrucción Pública y don Ernesto de la Guardia.

Artículo 3º.—Nómbrase al señor don Eugenio J. Chevallier, secretario de la comisión.

Artículo 4º.—Asígnase a los señores Carlos L. López, don Narciso Garay, y don Ernesto de la Guardia, los sueldos, gastos de representación y viáticos correspondientes a los Ministros de primera clase, y al señor Eugenio J. Chevallier, el sueldo correspondiente a un Secretario de Legación de primera categoría.

Artículo 5º.—Las erogaciones que cause el cumplimiento del artículo anterior serán imputadas al Artículo 307, Capítulo XI del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## Eligio Ocaña V., Cónsul en Londres

DECRETO NUMERO 27 DE 1934  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrase al señor Eligio Ocaña V., Cónsul General de Panamá en Londres, en reemplazo del señor Ignacio de J. Valdés.

Artículo 2º.—Nómbrase al señor Armando Carles, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Norfolk, Virginia, Estados Unidos de Norte América, en reemplazo del señor John D. Leitch, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## Se expiden tres cartas de naturaleza

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 38.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos presentados aparece demostrado que el señor Víctor M. Chorres, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Aparte B del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada en lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Víctor M. Chorres como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1340

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Carta de Naturaleza número 1340.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

POR CUANTO, el señor Víctor M. Chorres, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Víctor M. Chorres, declarándolo ciudadano panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

*Datos de identificación:*

Nombre: Víctor M. Chorres,

Nacionalidad de origen renunciada: Ecuador.

Edad: treinta y tres (33) años,  
Tiempo de residencia en el país: 24 años,  
Estado Civil: Casado,  
Nombre de su Cónyuge: Agripina Barrios de Chorres,  
Nombre de los hijos menores de 21 años:  
Doris Edith, Victor Manuel y Vera Judith Chorres Barrios.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 39.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos presentados aparece demostrado que el señor Pablo Prieto R., ha cumplido con los requisitos exigidos en el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada en lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Pablo Prieto R., como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Carta de Naturaleza número 1341.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

POR CUANTO el señor Pablo Prieto R., ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 78 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Pablo Prieto R., declarándolo ciudadano panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Pablo Prieto R.,  
Nacionalidad de origen renunciada: España.  
Edad: 54 años.  
Tiempo de residencia en la República: 27 años.  
Estado civil: Casado,  
Nombre de su cónyuge: Francisca Cocio de Prieto,  
Nombre de los hijos menores de 21 años: Pablo, Belisario, Angel, Cándida, Isaura y Lilia Prieto E.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 41.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan, aparece demostrado que el señor Félix Larrinaga B., ha cumplido con los requisitos exigidos en el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada en lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Félix Larrinaga B., como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1343

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Carta de Naturaleza número 1343.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

POR CUANTO el señor Félix Larrinaga Bilbao, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos en el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo,

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 33 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Félix Larrinaga Bilbao, declarándolo ciudadano panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Félix Larrinaga Bilbao,  
Nacionalidad de origen renunciada: España.  
Edad: treinta y seis (36) años,  
Color: Blanco,  
Tiempo de residencia en la República: 15 años,  
Estado Civil: Casado,  
Nombre de la Cónyuge: Manuela Reales de Larrinaga, panameña de nacimiento.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Aprobaban resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, 15 de Octubre de 1934.

Aprobábase en todas sus partes la Resolución número 44 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el 26 de Febrero del corriente año por la cual se impone una multa en las presentes diligencias ven-

das a este Despacho en consulta. La parte resolutiva de la resolución que se examina dice como sigue:

"Imponer, como se impone, a Antonio Lezcano una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como responsable del fraude a que se ha hecho referencia en esta resolución, y en caso de no pagar la multa dentro del término correspondiente, debe cumplir tres meses de prisión en la cárcel pública del distrito de David, teniendo derecho a que se le descuente el tiempo que permaneció detenido provisionalmente.

Se excita a la Inspección del VI Circuito para que proceda a la vigilancia de la Zona limítrofe con la República de Costa Rica, a fin de capturar a Gregorio Ruiz y a las personas que como él se dedican a la preparación y venta de licores clandestinos.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### El Liquidador de Colón debe seguir investigación

#### RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

Iniciadas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, han venido a este Despacho procedentes del Liquidador de Impuestos de la misma Provincia, las diligencias seguidas contra el señor P. Washbaugh Perry, por la introducción irregular o el uso indebido de un carro de propiedad de su señor padre, empleado al servicio del Canal de Panamá, sobre el cual no se han pagado los correspondientes impuestos. El citado funcionario, en extensa resolución, distinguida con el número 10, de fecha 9 de Mayo pasado resolvió abstenerse de conocer del asunto por estimar que no es de su competencia y dispone remitir todo lo actuado a este Despacho superior.

Hasta su resolución el señor Liquidador de Impuestos de Colón en que no existe procedimiento que señale cuál es el funcionario competente para aplicar las penas sobre infracciones del artículo 13 del Tratado del Canal y que en el caso de existir cargo contra el joven Washbaugh éste estaría exento de responsabilidad por ser hijo de un empleado del Canal, ya que dicho artículo concede esta prerrogativa a tales empleados para su uso y el de sus familiares. En la extensa Resolución observa el funcionario inferior errores cometidos a su juicio, en la investigación, por ejemplo, que las declaraciones son o no tomadas bajo juramento y que la declaración del padre del inculpado no es atendible porque según la Constitución él no está obligado a declarar contra sus familiares.

En la opinión de este Despacho todas esas argumentaciones son improcedentes, pues en el caso de existir errores éstos deben ser subsanados a su debido tiempo y en cuanto a lo relativo a la declaración del padre del joven Washbaugh, él puede abstenerse de declarar en contra de sus familiares, pero también está en libertad de hacerlo como lo hizo. Efectivamente no se trata de una infracción de la Ley 28 de 1919 sobre violación de compras hechas en los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal y en consecuencia el funcionario encargado de conocer y decidir el asunto lo es el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón porque lo que se investiga es si se ha defraudado al Fisco Nacional al introducirse ilegítimamente un carro procedente del

territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades de los Estados Unidos, o del uso indebido del mismo sin el previo pago de los impuestos correspondientes a su legítima introducción o uso irrestricto del mismo en territorio bajo la jurisdicción de la República.

Conviene observar que la facultad que tienen los empleados del Canal de Panamá se extiende solamente al uso personal que hagan de los artículos comprados bajo el amparo de la prerrogativa que acuerda dicho tratado y no a usos diferentes, como se ha hecho en el presente caso, para fines comerciales.

Sin entrar a decidir extemporáneamente el negocio, este Despacho considera que si bien es cierto que no está debidamente comprobado que el joven Washbaugh haya tenido la intención de infringir las disposiciones que regulan la introducción de artículos al país o el uso de los efectos permitido a los empleados del Canal para fines diferentes a los estipulados y que por tanto no ha defraudado las Rentas Nacionales, si aparece por el contrario demostrado que debió pagar los impuestos correspondientes al valor de dicho carro en la fecha en que éste fue usado por él para fines comerciales como empleado de la Texas Oil Co.

Por las razones expuestas este Despacho,

RESUELVE:

Devolver las diligencias al Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón, a fin de que éste funcionario, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto número 32 de 1933, conozca y decida el presente negocio.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Ordénase la devolución de un depósito

#### RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, Octubre 15 de 1934.

RESUELTO:

En vista de que el señor Liborio Sánchez, al firmar el contrato de arrendamiento del terreno denominado "El Carmen", que forma parte de los llamados "Llanos del Chirú", consignó en calidad de depósito la suma de B. 6.00, para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de que posteriormente compró en subasta pública el mismo terreno, carece ya de objeto el mantenimiento de ese depósito y se dispone, por lo tanto, devolverle dicha suma al ex-arrendatario Sánchez, tal como él lo solicita en memorial fechado el día 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### No se accede a petición de M. de J. Gutiérrez, y Ricarte Robles

#### RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, Octubre 15 de 1934. Los señores Manuel de J. Gutiérrez y Ricarte Robles, en memorial fechado el día 20 de Agosto último, solici-

tan de esta Secretaría que reconsidere la Resolución número 116 del día 15 del mes en cita en el sentido de declarar que los señores Guillermo Andruve y Ricaurte Robles están en la obligación ineludible de pagar al Tesoro Nacional la suma de B. 1,207.50, que dejaron de pagar como valor de los terrenos "El Higuerón" y "El Guayabo", que el Gobierno les adjudicó a título de ganaderos, en la Provincia de Herrera, de 643 hectáreas 2.264 metros cuadrados de superficie. Fundan en síntesis su solicitud en los artículos 1108, 1109, 1120 y 1221 del Código Civil, que se refieren en lo general a la perfección de los contratos, a lo que los hace de obligatorio cumplimiento mientras sean válidos y de manera especial a lo que hace perfectos y obligatorios los de compraventa, e insisten en su tesis de que la falta de pago de la suma antes dicha es un fraude al Fisco Nacional.

Pues bien, ante todo es bueno hacer presente que la suma pagada por los señores Andruve y Robles como adjudicatarios de los terrenos "El Higuerón" y "El Guayabo" es el resultado de una liquidación formulada por un funcionario público y no se ha fundado en dato alguno antojadizo ni errado recibido a *bona fide* de los adjudicatarios, sino en las constancias del respectivo expediente. Luego lo denunciado no es propiamente un fraude, sino un error que, en caso de haberse cometido realmente, no daría lugar al seguimiento de ningún juicio, sino a recursos legales muy distintos. Y todo esto es así, porque las sanciones que aparea el incumplimiento de una obligación contratada con cualquier persona natural o jurídica son muy distintas de las aplicables cuando no se paga un impuesto fiscal, ya que las primeras tienen origen en los contratos o cuasi-contratos, al paso que las últimas las impone el derecho público y son asimismo distintos los procedimientos para hacerlas efectivas.

En el caso que se estudia, los postulantes no pretenden que las autoridades del orden fiscal persigan el cobro de ningún impuesto, ni que se imponga pena alguna por la falta de pago de ese impuesto, sino que se obligue a los señores Andruve y Robles a pagar un saldo que, según los memorialistas, ha resultado en contra de dichos Srs. y como el pago que se pretende en este último caso, como queda demostrado, no es en concepto de multa, sino para completar el precio de unos terrenos vendidos por el Gobierno y que hoy por hoy se hallan fuera del comercio, resulta claro que ese pago, como cualquiera otra operación que con ellos se relacione, no puede adelantarse mientras dure esa situación.

Ahora bien, los preceptos del Código Civil invocados por los memorialistas en apoyo de su tesis, tratan, es verdad, en lo general, sobre lo que perfecciona y hace obligatorio un contrato y de manera especial, sobre los mismos efectos cuando se trata de uno de compraventa y no existe ninguno en la misma exacta que diga que su cumplimiento se suspende cuando el objeto del contrato es un bien intransferible; pero todo eso tiene su explicación lógica: los preceptos legales que tratan sobre lo que suspende el cumplimiento de un contrato de compraventa es inútil buscarlo en la ley civil sustantiva, pues las disposiciones que gobiernan esa materia se hallan en las leyes de procedimiento, lo que se demuestra con la lectura del artículo 1093 del Código Judicial y demás, porque los requisitos necesarios para la perfección y cumplimiento de un contrato como los derechos u omisiones que acarrea su nulidad o rescisión, corresponden a la vía civil, mientras que la suspensión de su cumplimiento tiene origen en los procedimientos judiciales.

Además, como se dijo en la Resolución recurrida e impugnada municipal se encuentra pendiente de la decisión

de los tribunales de Justicia y es conveniente por tanto, aguardar lo que tales tribunales decidan.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado y comunicarlo así a los memorialistas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Contrátase la construcción de un Dispensario

#### CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y Ciró A. Quintero, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación respectiva efectuada el día 10 del mes en curso.

Artículo 1° El Contratista se compromete a suministrar el equipo, materiales y mano de obra necesarios y a construir un edificio para Dispensario en la población de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, usando bloques de cemento para las paredes e incluyendo el pozo para el agua y el pozo séptico.

Artículo 2° El mencionado edificio lo construirá el Contratista ajustándose a los planos y especificaciones preparados al efecto, de los cuales se firman sendos ejemplares haciéndose constar que forman parte integrante de este contrato.

Artículo 3° El precio total de la obra se fija, de acuerdo con la propuesta del Contratista, que ha sido aceptada, en la suma de ocho mil cuatrocientos setenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B. 8,466.50) que se le pagará en la forma que indica la cláusula doce (12) de las especificaciones, quedando sujeto dicho precio a los aumentos o disminuciones que señala la cláusula segunda (2°), para cuyo arreglo se tendrán en cuenta los precios unitarios provistos por el Contratista.

Artículo 4° El Contratista será responsable por todo daño que se cause en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos del edificio para Dispensario en El Real, pues el Gobierno no asume obligaciones de ninguna clase ni respecto. En consecuencia, el contratista procederá a obtener los seguros que se necesitan, según la cláusula veinte (20) de las especificaciones.

Artículo 5° El Contratista empleará exclusivamente obreros panameños en la ejecución de la obra y en el cuerpo de Ingenieros y demás empleados que necesite, se obliga a colocar de preferencia a panameños que estén capacitados para desempeñar los trabajos respectivos. Así mismo se obliga el Contratista a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales sobre la jornada de servicio de ocho (8) horas como máximo. Estas condiciones son aplicables respecto de cualesquiera partes de la obra, cuya ejecución se confíe a Sub-contratistas, por ser éstos según el pliego de cargos, simples empleados del Contratista.

Artículo 6° Queda entendido y convenido claramente que el Contratista está perfectamente enterado de la naturaleza del lugar en donde va a ejecutar la obra contratada, y de todas las condiciones en que deberá hacerla, o no puedan tener relación con la misma.

1989

GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1934

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1044 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:  
En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya  
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Artículo 7º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado un cheque de gerente del Chase National Bank, distinguido con el N.º 18251 por la suma de un mil balboas (B. 1,000.00) que queda a órdenes del Gobierno para los fines a que haya lugar.

Artículo 8º Los trabajos del Dispensario se obliga el Contratista a comenzarlos quince (15) días después de aprobado este contrato y a terminarlos a los noventa y cinco (95) días según su propuesta. En el caso de que el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, el contrato podrá ser cancelado conforme al pliego de cargos.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 16 días del mes de Octubre de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Ciro A. Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Octubre de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

### SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

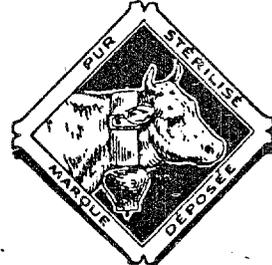
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Suiza bajo el número 76336, a favor de la sociedad denominada *Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company*, domiciliada en Cham y Vevey, Suiza, y en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir productos alimenticios (especialmente productos de leche).

La marca de fábrica consiste en la representación de la cabeza de una vaca con un collar alrededor de su pescuezo, del cual está suspendida una campanilla. La representación mencionada aparece dentro de un marco que tiene la forma de un rombo y en el cual se leen las palabras "PUR", "STERILISE", "MARQUE" y "DEPOSEE".



La marca se representa en cualquier color, tamaño y forma, y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Agosto 21 de 1934.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Octubre 13 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de *J. and P. Coats, Limited*, de Paisley, Escocia, el registro de una marca de fábrica para amparar una costura de algodón llamada "seego".

La marca consiste en la representación de una cadena en forma circular, con una argolla colgando, todo rodeado



por un círculo, y se usa como aparece en los facsimiles adjuntos; reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Octubre 8 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Octubre 13 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Bernardo Trute, dueño de la firma comercial *Trute Bros.*, de esta ciudad, solicito a favor de esta el registro

de una marca de fábrica para amparar bay rum, agua de colonia, polvo, jabones, brillantinas, lociones, esencias y demás artículos de perfumería, como también accesorios para el tocador; un insecticida y una preparación medicinal para el dolor de cabeza. Todos estos artículos son de fabricación nacional.

Dicha marca consiste en una etiqueta de fondo azul en la cual está impreso con letras blancas lo siguiente: "En la parte superior de la etiqueta INSIST UPON THIS TRADE-MARK OF QUALITY. En el centro hay la figura de un rombo y dentro de éste está la numeración 877 que es el distintivo de la marca. Y en la parte inferior se lee: Perfumes Sello de Garantía. Marca Registrada Trute Bros., Panamá-Distributores.



La marca se aplica en los envases de los artículos por medio de etiquetas, reservándose sus dueños el derecho de usarla en todo tamaño y forma e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Panamá, Septiembre 13 de 1934.

Bernardo Trute.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 13 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Día 15 de Octubre

Wing Chong, planchas de hierro, candados, cucharas, orinales, 16 bultos, por vapor San Francisco, de Hamburgo, por . . . . .	400.05	Endara Riba Hermanos, matas de aguacates, un bulto, por vapor Quiroga, de La Habana, por . . . . .	80.00
Cervecería Alemana del Pacífico, mangueras de goma, 2 bultos, por vapor Nicos, de Hamburgo, por . . . . .	136.79	Swift y Compañía, manteca de cerdo, queso, 250 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	768.30
Lyons Hardware, tinacos galvanizados, papel de lija, garrafones, 57 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	338.15	Francisco Amuy, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	110.00
I. L. Maduro Jr. extractos de perfumes finos, un bulto, por vapor Washington, de El Havre, por . . . . .	1.305.20	Kito Chen, papas, cebollas, 25 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	34.50
King Chong, vasos de vidrio, azucareras de vidrio, 38 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	96.22	Kito Chen, arroz, 400 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por . . . . .	570.57
King Chong, portaviandas de aluminio, un bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .	20.73	Wijcox Mercantile Agencies, clavos de alambre, clavos galvanizados, 86 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	222.48
		J. A. Domínguez, popelina lisa de algodón, un bulto, por vapor Seythia, de Liverpool, por . . . . .	132.38
		Panama Brewing & Refrigerating Co., malta para fabricar cerveza, 150 bultos, por vapor Crynsen, de Hamburgo, por . . . . .	2.055.00
		Panama Brewing & Refrigerating, partes para máquina de lavar botellas, 3 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	433.25
		Panama Brewing & Refrigerating, soda cáustica, goma, clavos de alambre, 27 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	251.96
		Panama Brewing & Refrigerating, malta para fabricar cerveza, 150 bultos, por vapor Crynsen, de Hamburgo, por . . . . .	2.220.00
		Compañía Cynos, whiskey Gold Label, Dimple Whiskey, 55 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por . . . . .	537.60
		González Hermanos, balanzas para pesar personas, carretillas de mano, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	17.00
		Harry C. Nichols, autos De Soto, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	1.786.95
		Panama Development, goma laca, 36 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco por . . . . .	129.15
		West India Oil Co., gasolina, kerosene, 3.750 bultos, por vapor Iocoma, de Talara, por . . . . .	6.530.77
		Kopcke y Neumann, partes para refrigeradora eléctrica, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	50.30
		Manuel Schmidt, un generador de 110 voltios, marca Westinghouse, de la Zona del Canal, por . . . . .	25.00
		Benedetti Hermanos, medicinas, 2 bultos, por vapor San Antonio, de El Havre, por . . . . .	90.01
		Wileux Mercantile Agencies, cerraduras de hierro, candados, aldabas, 3 bultos, por vapor an Francisco, de Hamburgo, por . . . . .	130.71
		Cia. Delvalle Henríquez, material para la manufactura de 10 galones de Boot-topping, de la Zona del Canal, por . . . . .	11.00
		Isaac Brandon Bros, heno, cereal, bolsas de papel, sopa, chocolate, 300 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por . . . . .	562.32
		I. L. Maduro, libros impresos, un bulto, por vapor Davisian, de Liverpool, por . . . . .	136.14
		Metro Goldwyn Mayer, 25 rollos de películas, un bulto, por vapor Santa Elena de Nueva York, por . . . . .	230.00
		Fábrica de helados, La Imperial, leche en polvo para hacer helados, 40 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	170.00

Shang Fat, azul para lavar, bacalao, papas, cebollas, avena, 117 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por . . . . .	295.64	Kwong Mee Lung, arroz, hongos, vinagre, 1500 boibillos, piedadra, 182 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por . . . . .	1.756.62
Panama Furniture, mallas de alambre, colchones de algodón, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	139.93	Swift y Compania, (F. E. Fletcher), tocinos, carnes congeladas, aves, quesos, embutidos, 146 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	1.503.85
Compañía Cynos, agua mineral natural Apollinaris, 10 bultos, por vapor Loch Katrine, de Rotterdam, por . . . . .	71.40	P. Christensen, queso, salchichón, 6 bultos, por vapor United States, de Copenhagen, por . . . . .	100.86
Compañía Cynos, vino tinto Carbonet, 10 bultos, por vapor Orazio, del puerto de Valparaiso, por . . . . .	50.08	Fábrica Nacional de Pastas, La Estrella, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	479.26
Trute Bros, despertadores de metal ordinarios, 2 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .	186.00	Key Hing y Compañía, lana para tejer, hebillas, agujas de coser, 3 bultos, por vapor San Francisco, de Hamburgo, por . . . . .	318.89
Gursara Singh Hermanos, batles tallados, confecciones de hilo, ropa, interior, 8 bultos, por vapor Nichiyó Marú, de Shanghai, por . . . . .	1.305.12	Fidanque Hermanos e Hijos, frascos, extractos, un bulto, por vapor Flandre, de El Havre, por . . . . .	487.57
Rulén Orillac, productos veterinarios, bultos de dalias, 4 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de Valparaiso, por . . . . .	76.20	Gervasio Garcia, radio, discos para fonogramas, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	105.27
I. Galindo, 8000 docenas de huevos frescos, 200 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	1.470.00	Panamá Eléctrica, cloruro de calcio granulado, para la fabricación de hielo, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	122.40
I. L. Maduro Jr., máquinas para afeitar, 540 piezas, 3 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por . . . . .	1.897.56	Quevedo y Ruiz de Alvarezem, smargo sulfuroso, jabones, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	325.00
Central American Plumbing Co., accesorios de bronce, desagues, válvulas, 22 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	476.20	E. C. Calbraith, 4 tanques de oxígeno, de la Zona del Canal, por . . . . .	19.60
Chial, León y Compañía, cadenas, anclas, bisagras, de hierro, baldes galvanizados, 214 bultos, por vapor Georgie, de Liverpool, . . . . .	371.04	R. Agostini, bisagras, candados, de hierro, sobre de papel, 7 bultos, por vapor San Francisco, de Hamburgo, por . . . . .	225.41
Francisco Alvarado, acumulador eléctrico para auto, un bulto, por vapor Quirigua de Nueva York, por . . . . .	15.80	R. P. Dixon, papel en rollos para reistradoras, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	87.02
British American Tobacco, cigarrillos, picadura, 4 bultos, vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	171.12	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 30 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	417.00
J. Abood, Hermanos, pistachos salados, aceitunas negras, trigo, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	29.80	H. E. Williams, Jarritas de cremas para la cara, 7 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por . . . . .	30.33
Fidanque Bros & Sons, cebollas, 60 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Francisco, por . . . . .	75.00	Marcelino Riera, estufas de aceite, accesorios, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	115.06
Fidanque Bros & Sons, sacos usados, cebollas, bacalao, beceros, alambre, 1202 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por . . . . .	4.323.63	El Corte Inglés, driles de algodón y de rayón, 3 bultos, por vapor Excambion, de Génova, por . . . . .	1.202.78
Inder Singh y Compañía, confecciones de hilo, cortinas, tejidos, un bulto, por vapor Uyo Marú, de Shnaghal, por . . . . .	524.27	Novedades Antonio, confecciones planas de hilo, lámparas eléctricas, 6 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por . . . . .	1.527.95
Amour y Compañía, pernils ahumados, preparaciones farmacéuticas, 16 bultos, por vapor Zacapa de Nueva Orleans, por . . . . .	217.38	Chung Yet Sun, pieles de becerro curtidas, sin pelo, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	168.71
González Hermanos, camas de hierro, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	80.60	H. F. Williams, betunes para zapatos, toallas de algodón, jarras, 85 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	607.90
Yee Hop y Compañía, popelina lisa de algodón, 2 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por . . . . .	441.78	J. Gargallo y Compañía, calcetines de seda, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	225.00
Panama Brewing & Refrigerating Co., barriles de madera para cerveza, 250 piezas, 250 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por . . . . .	1.150.00	Lindo y Maduro, perfumes, muestras, esencias gratis, 44 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por . . . . .	6.613.80
Chial Leon y Compañía, lona de algodón, 3 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	99.00	C. G. de Haseth y Compañía, frascos vacíos de vidrio, un bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	98.15
Chung Siak, camarones, un bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	12.60	C. G. de Haseth y Compañía, cajitas de cartón sin impresión, un bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .	92.01
Chung Siak, libretas en blanco, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	100.50	C. H. de Haseth, jabones de castilla, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	50.40

GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1934

2901

C. G. de Haseth, sal hepatica y pasta dentifica 18 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	440.64	Cancelación de deuda pendiente . . . . . B.	30.00
C. G. de Haseth, medicinas, jarabes, soluciones, 14 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por . . . . .	815.33	Total . . . . . B.	137.37
Francisco Amuy, vasos de vidrio, ordinarios, 30 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	77.88	Gastos de Septiembre . . . . .	74.00
Shung Fat y Compañía, frijoles, frutas, salsas, pescados, 110 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por . . . . .	772.60	Saldo para el 1° de Octubre de 1934 . . . . . B.	99.37
Kelso Jordan Sales, listerina, pasta dentifica, 55 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	510.84	El estado de cuentas de la Junta Distritorial de Caminos es así:	
Kelso Jordan Sales, leche evaporada en latas, 125 bultos, por vapor Santa Mónica, de San Francisco, por . . . . .	293.75	Saldo de Agosto para Septiembre . . . . . B.	578.66
The Office Service, papel para mimeógrafos, 2 bultos, por vapor Loach Katrine, de Londres, por . . . . .	82.67	Ingresos de Septiembre . . . . .	46.00
Day & Night Garage, aparatos de radio, 33 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por . . . . .	1.276.22	Total . . . . . B.	623.66
Gargallo y Compañía, capotes para niños, camisetas, almohadas, 3 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por . . . . .	315.29	Gastos de Septiembre . . . . .	167.37
Tropical Radio, tubos de transmitir radiotelegrafía, 2 bultos, por vapor Zacapa, por . . . . .	223.00	Saldo para Octubre 1° de 1934 . . . . . B.	456.29
Shung Fat, habichuelas, salmón, ciruelas, salsas, 90 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Francisco, por . . . . .	313.90	Para constancia se extiende y firma la presente acta.	
		El Gobernador.	
		GUILLERMO SELLES.	
		El Inspector de Instrucción Pública,	
		ARCELIO FITZGERALD.	
		El Tesorero Municipal,	
		ABELARDO N. LOPEZ.	
		El Secretario de la Gobernación,	
		Carlos de la Espriella.	

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

El Gobernador de Bocas visita la Tesorería Municipal

ACTA

En Bocas del Toro, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor Gobernador de la Provincia acompañado del señor Inspector de Instrucción Pública y del Secretario de la Gobernación se apersonó al Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro con el objeto de pasar la visita correspondiente al mes de Septiembre de 1934.

Examinados los libros se obtuvieron los siguientes datos:

Saldo de Agosto para Septiembre . . . . . B.	819.79
Ingresos de Septiembre . . . . .	827.76
Total . . . . . B.	1.647.55
Egresos de Septiembre . . . . .	726.08
Saldo del Municipio para Octubre 1° 1934 B.	921.47
Saldo del Departamento de Instrucción Pública . . . . .	99.37
Saldo total en poder del Tesorero para Octubre 1° . . . . . B.	1.020.84
Este saldo se descompone así:	
Valor en Caja . . . . . B.	242.44
Efectivo en la Agencia del Banco . . . . . B.	778.40
	1.020.84

Las cuentas del Departamento de Instrucción Pública son las siguientes:

Saldo de Agosto para Septiembre . . . . . B.	60.60
16 de Octubre B. 827.76 de Septiembre . . . . .	82.77

**PROVINCIA DE COLON**

El Alcalde de Portobelo visita la Tesorería Municipal

ACTA

En Portobelo a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres de la tarde, se trasladó el Alcalde del Distrito, en asocio del aserito Secretario a la Oficina de la Tesorería Municipal, con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del corriente año. Encontrándose en la Oficina el señor Camilo Solís, actual Tesorero y Jefe de ella se procedió al acto de la manera siguiente:

Tráido a la vista el libro de Caja, el de cuentas corrientes y los talonarios respectivos, examinados que fueron se encontraron bien llevados y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior . . . . . B.	13.27
Ingresos en el mes de Agosto . . . . .	127.26
Suma . . . . . B.	140.52
Egresos en el mes . . . . .	139.72
Saldo para Septiembre . . . . . B.	05.80
Ingresos en el mes . . . . .	104.50
Suma . . . . . B.	170.30
Egresos en el mes . . . . .	167.27
Saldo para Octubre . . . . . B.	3.03

El empleado visitador observó que las cuentas de Instrucción Pública son pagadas sin que éstas tengan el V. B. del Presidente del Concejo, y sin el registro de la

Alcaldía del Distrito. Le advirtió al Tesorero que en lo sucesivo se abstenga de cubrirlos sin esos requisitos. El porcentaje de la Instrucción Pública no está fuera de la unidad de la Caja Municipal dijo: Forma parte integrante de ella.

Con relación al pago hecho de algunas deudas de vigencias expiradas y algunos otros hechos a favor de obras públicas, noté que se han excedido de las partidas sin que el Concejo haya votado los créditos correspondientes. Sobre esto llamé seriamente la atención, a fin de que en lo sucesivo no se incurra en errores de esa naturaleza. El visitado resolvió actuar las aludidas indicaciones expresando su buena voluntad para el fiel cumplimiento de ellas.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Tesorero Municipal,

C. SOLÍS.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Murk B.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

Día 15 de Octubre

Nº 916. Héctor Valdés Jr., María Teresa Valdés de Barraza, Colombia Clementina Valdés y Dora Elvira Valdés de Oreamuno constituyen hipoteca a favor de Flora de León de Cordovez sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 15 de Octubre

Nº 658. "Icnza & Compañía Limitada" cancela hipoteca constituida por Nicasio de León.

Nº 659. Ramón Arias Feraud vende a la sociedad "Julio Anzola, S. A." la octava parte que le corresponde en un terreno en esta ciudad por B. 500.00, y se cancela una escritura de esta Notaría.

Nº 659 bis. "Guerra Hermanos & Compañía" y el Banco Nacional convienen en modificar y adicionar el contrato de préstamo garantizado con hipoteca contenida en la escritura 656 de 7 de Mayo de 1929.

Nº 660. Manuel Roy vende a Mercedes Rosalva Navarro de Malek un lote de terreno situado en David, Provincia de Chiriquí.

Nº 661. Yap Sing, Yap Fu Sang y Yap On constituyen la sociedad colectiva de comercio "Yap Sing & Compañía, Limitada" con un capital de 3.500.00.

Nº 662. Marcelo Cornejo, vende a Sara Elisa Chen de Rivera, Exuperancia Chen de Luque y María del Rosario Chen, una finca situada en el distrito de Nata y la primera de ellas tiene una hipoteca.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 15 de Octubre de 1934.

As. 2163, 2164 y 2165. Contratos números 752, 753 y 754 celebrados en la ciudad de Panamá el 5, 9 y 2 de octubre actual, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Francisco Chen, Chas H. Deerwester y M. H. Wilheite.

As. 2166. Escritura número 350 de 13 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Valentín Fuentes Murillo y otros constituyen hipoteca con anticresis a favor de Julio Quijano, sobre tres fincas ubicadas en esa provincia.

As. 2167. Copia de la diligencia extendida en la ciudad de Chiriquí, el 11 de octubre actual, por la cual el Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, adiciona la diligencia de fianza a que se refiere el asiento 2164 del Tomo 20 del Diario.

As. 2168. Escritura número 657 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Enriqueza Bermúdez viuda de Morales y el Banco Nacional reforman contratos de hipoteca.

As. 2169. Escritura número 655 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Colon Motors Incorporated" en inglés, y "Motores de Colón, S. A.", en castellano, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 2170. Escritura número 656 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la "Colon Motors Incorporated" en inglés y "Motores de Colón, S. A.", en castellano, confiere poder a Hugh Gragg.

As. 2171. Escritura número 637 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Modesto Vásquez vende a Elvira Ambulo una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 2172. Escritura número 129 de 14 de septiembre de 1933, de la Notaría de Cocle, por la cual Augusto Aguilera Rivera vende a Ramón Véliz la veinte y una avas parte de la finca La Estancia, ubicada en Antón.

As. 2173. Escritura número 17 de 6 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Dolega, por la cual dicho municipio vende a Silvia Rosa Castillo un solar en esa población.

As. 2174. Escritura número 13 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Gertrudis María Varón vende a Justo Arosemena un lote de terreno ubicado en Arraiján.

As. 2175. Este documento entró antes al Tomo 19 del Diario bajo asiento 5054 el día 6 de marzo de este año.

As. 2176. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Pastora Moreira de Sousa sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con la inscripción de escritura.

As. 2177. Oficio número 807 de 4 de los corrientes, del Juez 1º Municipal de David, el cual adiciona oficio anterior, relacionado con un auto de embargo decretado contra José Daniel Villarreal.

As. 2178. Oficio número 501 de 4 de los corrientes, del Juez IV del Circuito de Chiriquí, en el cual se comunica que ante ese tribunal ha entablado Aurelio Díez demanda ordinaria contra Manuela viuda de Ríos y la Nación, para que se declare nulo un título de propiedad expedido por la Nación a favor de la viuda de Ríos.

As. 2179. Escritura número 18 de 8 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de San Carlos, por la cual el presbítero Pedro Mega vende a Sebastián Ubaldino Vega un terreno situado en Chame.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

### Movimiento en la Alcaldía Municipal

#### NACIMIENTOS

Día 16 de Octubre

*Nathan Bell, Margarita Sánchez, Francisco M. Lóez, Clara Anna Chase, Tamiko Akiyama, Elvira Ma. Lasso, Miguel Angel Juárez.*

#### DEFUNCIONES

Día 16 de Octubre

*Haby Samudio, Digna Alicia González, Severiano Castillo, Victorino Miguelos, Lydia Forbes, Arturo Ward, Jane Richards, Emilia H. de Harris, Luisa Guardia, Rafael Andrews, Gertrudis Zúñiga, Emma Ma. de Bermúdez, Manuel Ma. Méndez, José León César, Emiliano García Speck.*

#### IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquetos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay desplazamientos ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

#### LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

#### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

#### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A

#### AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chapigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1º de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

2004 GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1934

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

CUADRO

demostrativo de las entradas, gastos y saldos líquidos de las Provincias, correspondientes al mes de Septiembre de 1934.

PROVINCIAS	ENTRADAS	GASTOS	SALDOS DEL MES	SALDOS ANTERIORES	TOTAL
Panamá.....	16,144.16	11,725.71	4,418.45	8,792.98	13,211.43
Colón.....	5,134.12	543.73	4,590.39	66,189.04	70,779.43
Chiriquí.....	915.87	902.67	13.20	552.13	565.33
Herrera.....	90.03	348.20	(258.17)	258.33	0.16
Veraguas.....	242.16	440.59	(198.43)	333.26	134.83
Los Santos.....	63.44	108.11	(44.67)	73.00	28.33
Bocas del Toro.....	205.75	22.62	183.13	2,134.37	2,317.50
Coclé.....	114.57	187.05	(72.48)	358.69	286.21
Darién.....	14.25	1.60	12.65	113.21	125.86

V° B°

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,  
Director General.

C. N. QUINTERO,  
Contador.

CUADRO

demostrativo de los Gastos de las Provincias, correspondientes al mes de Septiembre de 1934.

PROVINCIAS	SUELDOS	ADMINISTRACION	OBRAS PUBLICAS	AGRICULTURA	CONTROL DE MALARIA	DEVOLUCIONES	TOTAL
Panamá.....	1,211.52	59.17	5,900.05	4,551.22	.....	3.75	11,725.71
Colón.....	532.73	11.00	.....	.....	.....	.....	543.73
Chiriquí.....	100.54	.....	.....	.....	802.13	.....	902.67
Herrera.....	9.87	.....	.....	.....	338.33	.....	348.20
Veraguas.....	26.60	.....	.....	.....	413.99	.....	440.59
Los Santos.....	6.96	.....	.....	.....	101.15	.....	108.11
Bocas del Toro.....	22.62	.....	.....	.....	.....	.....	22.62
Coclé.....	12.56	.....	.....	.....	174.49	.....	187.05
Darién.....	1.60	.....	.....	.....	.....	.....	1.60
Total.....	1,925.00	70.17	5,900.05	4,551.22	1,830.09	3.75	14,280.28

V° B°

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,  
Director General.

C. N. QUINTERO,  
Contador.

**AVISO OFICIAL**

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50)

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que está adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

**AVISO OFICIAL**

*Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro.*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

*Provincia de Bocas del Toro.*—Del 1° al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1° de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitándolo en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

*Impuesto sobre inmuebles Distrito de Panamá y Provincia de Colón.*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

*Distrito de Panamá,* y los de la Provincia de Colón del 1° al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1° de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Hasta las dos de la tarde del día 14 de Noviembre próximo se recibirán propuestas en la Inspección de Circuito del Impuesto de Licores en Colón, para el arrendamiento de los 21 locales o tiendas del nuevo mercado de la ciudad de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de Despacho en esta Administración, en la Administración del Mercado de Colón y en la Inspección del Circuito de Licores en Colón.

LEOPOLDO AROSEMENA,  
Admor. General.

**AVISO**

Se hace saber que hasta el martes, treinta de octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobernación de la Provincia de Herrera, propuestas para ser admitido en la licitación que se efectuará el día 31 del mismo mes, para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

La base es de Bs. 0.25 por cada ración diaria; el día y hora fijados para oír las propuestas es el citado 31, de 8 a. m. a 5 p. m.

La licitación se registrá por lo establecido en la Ley 63 de 1917, y para ser parte es necesario prestar fianza, en efectivo, por la suma de Bs. 7.50.

El pliego de cargos puede ser visto en la Secretaría de la Gobernación.

Provincia de Herrera, Chitré, Septiembre 28 de 1934.

El Gobernador,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

J. B. Balista C.

**AVISO DE LICITACION**

El suscrito, Tesorero Municipal de este Distrito, en obediencia a lo ordenado en el Acuerdo número 5 de 30 de Julio del año en curso, por el presente, al público:

**AVISO:**

Que hasta el día 27 (veintisiete) del corriente mes de Octubre, a las cuatro (4) de la tarde, se recibirán en este Despacho, propuestas en pliego cerrado, para el contrato sobre la terminación de la obra de Matadero de esta cabecera. El contrato se verificará con quien haga la mejor propuesta.

Adviértese a los interesados:

Que el Municipio suministrará al contratista los materiales y los peones necesarios;

Que, caso de que, por cualquier circunstancia, falte algo de material indispensable, el contratista aportará éste de su cuenta, cuyo valor le reconocerá y resarcirá el Municipio, mediante la comprobación correspondiente;

Que la obra debe sujetarse a los planos suministrados por el Departamento de Higiene, que reposan en la Alcaldía de este Distrito; y

Que el trabajo u obra debe ser terminado y entregado, a más tardar, salvo fuerza mayor, tres (3) meses después de aprobado, por el Concejo, el respectivo contrato.

El contratista debe prestar una fianza de garantía por el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dado en la Tesorería Municipal de Parita hoy, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Tesorero Municipal,

TOBIAS PINILLA.

2008

GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1934

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Lps Santos,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga verificativo el remate en pública subasta de la casa perseguida en la ejecución propuesta por el señor Kay Oro, por medio de apoderado, contra el señor Severo Morcillo. La casa en referencia está situada en el caserío de Sabanagrande Abajo y son sus linderos los siguientes: Norte, casa de Francisco Moreno; Sur, su correspondiente fondo de patio; Este, casa de Josefa Rivera; y Oeste casa de Ramón de León y camino que de esta ciudad conduce a la cabecera del Corregimiento de Sabanagrande de por medio. La base del remate es la suma de docientos balboas B. 200.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa consignación del cinco por ciento de este en el Despacho o de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y de esta hora en adelante hasta que el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Los Santos, 9 de Octubre de 1934.

El Secretario del Juzgado,

R. Correa V.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, cita y emplaza a Prudencio Tuñón, de generalidades desconocidas, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, por auto de proceder fechado el día cuatro del presente mes.

Se le advierte al reo que si así no lo hiciera será declarado rebelde y el juicio continuará sin su intervención, mediante el nombramiento de un defensor que lo nombrará el tribunal, y que sufrirá las consecuencias legales.

Excítanse a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con las excepciones a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser Juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren. Así mismo se solicita a las autoridades políticas y judiciales para que verifiquen la captura del reo o la ordenen. Fijase este edicto en lugar público de la Secretaría y se envía una copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Chorrera, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Peñas, a los interesados.

HACE SABER:

Que en poder del señor Dimas Sánchez, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un torete hosco, como de tres años de edad, sin marca de fuego alguna y con horquetas en ambas orejas. Este animal fue denunciado por el señor Sánchez ante este Despacho por encontrarse vagando desde hace como cuatro meses por su terreno de "La Quecería", sin que le haya conocido dueño alguno, a pesar de haber avisado a los distintos ganaderos de esta jurisdicción. Por tanto y de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Se advierte que si pasado el tiempo estipulado para el reclamo de dicho animal no se presentare el dueño, será vendido por el Tesorero Municipal del Distrito.

Peñas, Octubre 1º de 1934.

El Alcalde,

ANTONIO MOSCOSO.

El Secretario,

Benigno Moscoso H.

5 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Gaitán, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo color blanco azulejo como de ocho años y que está marcado a fuego así: ( ) en la parte bajo de la pulpa izquierda.

El caballo en referencia fue denunciado a este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, y se encontraba pastando en terrenos del señor Juan de Dios González en el barrio del Ojo de Agua, y quien es la persona que lo ha presentado por estarle ocasionando daños y haberle matado un caballo de su propiedad. El referido caballo ha estado pastando libremente por varios meses sin conocersele dueño y sin que nadie lo reclame.

Por tanto este Despacho teniendo en cuenta lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que todo el que se crea con derecho al semoviente mencionado lo haga valer en el tiempo fijado, advirtiendo que si nadie se presentare a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, el mencionado caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Octubre 1º de 1934.

El Secretario,

CARLOS A. ALVARADO M.

El Alcalde,

Alfonso R. Henríquez G.

5 vs.—5